



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Dos de Octubre de Dos Mil Veintitrés

<b>Proceso</b>	Verbal (Divisorio)
<b>Demandante(s)</b>	Sergio Alberto Restrepo Pérez y Otro
<b>Demandado(s)</b>	María Dolly Cadavid Orozco y Otros
<b>Radicado</b>	05001 31 03 001 <b>2023 00318 00</b>
<b>Auto Nro.</b>	<b>484</b>
<b>Decisión</b>	Admite Demanda

La demanda incoativa de Proceso Divisorio que a través de mandatario judicial presenta Sergio Alberto Restrepo Pérez, identificado con C.C. 71.635121 y Félix Mauricio Restrepo Pérez, identificado con C.C. 71'699.974, en contra de María Dolly Cadavid Orozco, identificada con C.C. 32'433.516, Sebastián Restrepo Ríos, identificado con C.C. 1'125.784.644 y de Omar Restrepo Pérez, identificado con C.C. 19'247.544 (los Herederos Determinados e Indeterminados de este último), con la finalidad de que se Decrete la Venta en Pública Subasta del Bien Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 01N-28924, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, **CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS** en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que este Despacho,

#### RESUELVE

- 1. ADMITIR** el proceso de División por Venta adelantado por Sergio Alberto Restrepo Pérez, identificado con C.C. 71.635121 y Félix Mauricio Restrepo Pérez, identificado con C.C. 71'699.974, en contra de María Dolly Cadavid Orozco, identificada con C.C. 32'433.516, Sebastián Restrepo Ríos, identificado con C.C. 1'125.784.644, y de Omar Restrepo Pérez, identificado con C.C. 19'247.544 (los Herederos Determinados e Indeterminados de este último), con la finalidad de que se Decrete la Venta en Pública Subasta del Bien Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 01N-28924, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
- 2. ORDENAR** que a la demanda se le imparta el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndose traslado a la parte demandada (determinada e indeterminada) por el término de diez (10) días, para que ejercite el derecho de

defensa y contradicción, mediante la notificación personal de este auto (o la que procesalmente resulte factible) y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notificación personal que, acorde con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 –si y solo si se escoge este trámite procesal-, comenzará a correr contados dos (2) días después de que la parte aquí demandante acredite el envío de la demanda digital subsanada conjuntamente con sus anexos y las actuaciones judiciales al presente efectuadas a los correos electrónicos mencionados en el escrito genitor, pertenecientes a la parte *codemandada*; o, en su defecto, a partir del momento en que se cumplan los términos inherentes que el Código General del Proceso dispone en materia de las notificaciones respectivas.

**3. DISPONER** la Inscripción de la Demanda en el Inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 01N-28924, de propiedad de la parte demandante **Sergio Alberto Restrepo Pérez**, identificado con **C.C. 71.635121** y **Félix Mauricio Restrepo Pérez**, identificado con **C.C. 71'699.974**, y de la parte demandada **María Dolly Cadavid Orozco**, identificada con **C.C. 32'433.516**, **Sebastián Restrepo Ríos**, identificado con **C.C. 1'125.784.644** y **Omar Restrepo Pérez**, identificado con **C.C. 19'247.544** (los Herederos Determinados e Indeterminados de este último), para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, quien a costa de la Parte Actora se servirá hacer las anotaciones del caso y expedir con destino a esta Agencia Judicial Certificación sobre la situación jurídica del inmueble de ser posible en un período de 10 años. Artículo 406 ibídem.

**4. ORDENAR** el Emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Omar Restrepo Pérez, identificado con C.C. 19'247.544, y de Sebastián Restrepo Ríos, identificado con C.C. 1'125.784.644, emplazamiento que se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**5. RECONOCER** personería suficiente al Dr. Andres Montoya Vélez, identificado con la T.P. 236.276, en los términos del poder conferido. Artículo 74 eiusdem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado.01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaría

D